

la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 25 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cinematográfica Capitol, Sociedad Anónima", contra la resolución del Subsecretario de Cultura, dictada por delegación, de 23 de septiembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación de 26 de marzo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.336.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte, por no ser ajustado a Derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 470.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3995

ORDEN de 25 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 4/109/1994, interpuesto por «Carceserna, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 4/109/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Carceserna, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 8 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil «Carceserna, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario de Cultura, dictada por delegación de 16 de noviembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación de 26 de marzo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.120.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte por no ser ajustado a Derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 360.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3996

ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1994, interpuesto por don José Capdevilla Rodríguez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en

el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1994, promovido por don José Capdevilla Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento en el siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Capdevilla Rodríguez, contra la Resolución de 11 de febrero de 1994, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, desestimatoria de la solicitud de reconocimiento del derecho al coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8 (hoy grupo B), por ser acto administrativo impugnado conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática,

BANCO DE ESPAÑA

3997

ACUERDO de 7 de febrero de 1996, de la Comisión ejecutiva del Banco de España, adoptado en su reunión del día 22 de noviembre de 1995, de incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a doña Ana María Navarro Milla.

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su sesión de 22 de noviembre de 1995, el Acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Alicante con el número 231/05, a nombre de doña Ana María Navarro Milla, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando acreditado en la documentación que consta en el expediente que la titular del establecimiento de cambio de moneda extranjera se halla en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, el día 22 de noviembre de 1995:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma séptima establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera a los titulares infractores;

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a esta Comisión, el incumplimiento del deber de información establecido en la norma séptima, relativa a la remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2, de la Circular 8/1992, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Alicante con el número 231/05, a nombre de doña Ana María Navarro Milla.

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado asesor de los Servicios Jurídicos, y Secretaria a doña Paloma García Galocha, funcionario de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a doña Ana María Navarro Milla, por plazo de quince días para que formule alegaciones y presente, en su caso, los documentos y justificantes que estime pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará por el Instructor propuesta de resolución que se elevará con el expediente a la Comisión Ejecutiva del Banco de España para su resolución.»

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Jefe de los Servicios Jurídicos, Joaquín Fanjul de Alcocer.

3998

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 20 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,304	122,548
1 ECU	154,555	154,865
1 marco alemán	84,272	84,440
1 franco francés	24,456	24,504
1 libra esterlina	188,873	189,251
100 liras italianas	7,708	7,724
100 francos belgas y luxemburgueses	409,693	410,513
1 florín holandés	75,250	75,400
1 corona danesa	21,770	21,814
1 libra irlandesa	194,499	194,889
100 escudos portugueses	80,755	80,917
100 draemas griegas	50,797	50,899
1 dólar canadiense	88,338	88,514
1 franco suizo	103,506	103,714
100 yenes japoneses	115,620	115,852
1 corona sueca	17,725	17,761
1 corona noruega	19,264	19,302
1 marco finlandés	26,877	26,931
1 chelín austríaco	11,981	12,005
1 dólar australiano	92,486	92,672
1 dólar neozelandés	83,020	83,186

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

3999

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico tapa fija, marca y modelo «Plasticform, Sociedad Anónima», 200 L 8,8 para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Plasticform, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Plasticform, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Progrés, número 337, municipio de Badalona (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico, marca

y modelo «Plasticform, Sociedad Anónima», 200 L 8,8, fabricado por «Plasticform, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Badalona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11915/95, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-433 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación;

Marca y modelo: «Plasticform, Sociedad Anónima», 200 L 8,8.

Características:

Bidón de plástico tapa fija.

Material: Polietileno alta densidad.

Volumen nominal: 200 litros.

Dimensiones: 1.006 × 607 × 593 mm.

Espesor mínimo: 3,6 mm.

Código: 1H1/Y.

Dos bocas diámetro 48,5 mm para ser tapadas con tapón roscado.

Material junta: Poxlán.

Productos autorizados a transportar:

Los indicados en:

Materias a transportar para la clase 3:

Tensión de vapor máxima a 50 °C: 0,743 bars.

Densidad máxima admisible relativa: 1,2 kg/l.

ADR/TPC:

Grupo de envase/embalaje: Materias líquidas inflamables que requieran grupo de embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 2301 ADR. Excepciones: Materias del 1.º; materias del 2.º, cuya tensión de vapor a 50 °C sea igual o superior a 0,743 bars; nitroglicerina del 8.º, iminas del 12.º, isocianatos de metilo y etilo del 13.º

Las materias del 31.º y 32.º que desprendan CO₂ y NO₂ deben equipar cierres con válvula desgasificadora.

Las materias del 6.º b), 11.º b), 14.º b), 15.º b), 16.º b), 17.º b), 18.º b), 19.º b) y 20.º b), se cerrarán mediante dos dispositivos en serie, uno de ellos roscado o fijado de forma equivalente.

RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: Materias líquidas inflamables que requieran grupo de embalaje II y III. Apartados b) y c) del marginal 301 RID. Excepciones: Materias del 1.º; materias del 2.º cuya tensión de vapor a 50 °C sea igual o superior a 1,2 bars; nitroglicerina del 8.º; iminas del 12.º; isocianatos de metilo y etilo del 13.º

Las materias del 31.º y 32.º que desprendan CO₂ y NO₂ deben equipar cierres con válvula desgasificadora.

Las materias del 6.º b), 11.º b), 14.º b), 15.º b), 16.º b), 17.º b), 18.º b), 19.º b) y 20.º b), se cerrarán mediante dos dispositivos en serie, uno de ellos roscado o fijado de forma equivalente.

IMO/IMDG:

Materias líquidas inflamables que requieran grupo de embalaje II y III, exceptuadas: Materias de bajo punto de inflamación (inferior a - 18 °C, clase 3.1 del IMDG); números ONU 1222, 3064, 1308, 1865 y 1261.

No están autorizadas para ser transportadas las materias de las clases b) y c, número de NU: 1150, 1760, 1993, 2478.

OACI/IATA:

Materias líquidas inflamables que requieran grupo de embalaje II y III, según instrucciones de embalaje: 307, 309 y 310; 308 sólo números ONU 1154, 1184, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486 y 2496.

Materias a transportar para la clase 5.1:

Tensión de vapor máxima a 50 °C: 0,743 bars.

Densidad máxima admisible: 1,2 kg/l.